

 Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 1 de 3

RESOLUCIÓN N° **0 0 0 0 0 5 4 7**  
 ( 1 5 JUN 2023 )

**“Por medio del cual se declara la terminación de las actuaciones en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se ordena el archivo de las mismas al grupo familiar encabezado por la jefe de hogar ROSA ELVIRA ARENAS identificada con cédula de ciudadanía número 39.405.943”**

**LA SUBDIRECTORA JURÍDICA DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y  
HÁBITAT DE MEDELLÍN,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la constitución Política, atendiendo lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido por la Ley 1437 de 2011, en especial las conferidas mediante Resolución N° 448 de 2019 del ISVIMED, con fundamento en el Acuerdo 52 de 2008, modificado por el Decreto 883 de 2015, la Resolución N° 518 del 21 de septiembre de 2020 y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED N° 01 del 2009, y de conformidad con lo establecido el artículo 13, parágrafo 1°,2°,3° y transitorio de la Ley 2079 de 2021 y,

**CONSIDERANDO QUE**

Mediante **Resolución N° 367 del 12 de abril de 2018**, se asignó subsidio Distrital a la señora **ROSA ELVIRA ARENAS** identificada con cédula de ciudadanía número **39.405.943**, para adquisición de vivienda nueva en el proyecto habitacional **VILLA SANTE FE DE ANTIOQUIA ETAPA I**.

Mediante la escritura pública **N° 1654 del 16 de junio de 2018**, del círculo notarial de Medellín, fue aplicado el subsidio nacional para adquisición del inmueble ubicado en la **CARRERA 102 No 70 D - 66**, bloque 88, apto 301, piso 3, en el municipio de Medellín. Inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No 01N-5376883** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, con fecha de **transferencia el día 03 de agosto de 2018**.

 <p>Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> Instituto Social de Vivienda y Habitatat de Medellín</p>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 2 de 3

El **ISVIMED** en cumplimiento de sus responsabilidades de manera oficiosa inició el proceso de verificación de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8 en concordancia con el artículo 10 del Decreto Municipal 1053 2020, y en el cual después de varias visitas de verificación de habitabilidad por parte del personal del **ISVIMED**, se encontró que presuntamente estaría incurriendo en una causal de restitución del subsidio.

El artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 dispone: causales de restitución del subsidio familiar de vivienda. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, el cual quedará así: *"Artículo 8°. Causales de restitución del Subsidio Familiar de Vivienda El subsidio familiar de vivienda será restituible sí se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos, para la asignación. Adicionalmente, el subsidio familiar de vivienda otorgado a título 100% en especie será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su transferencia, excepto cuando medie permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento"*.

Una vez la señora Rosa Elvira Arenas recibe la comunicación de inicio del proceso sancionatorio, mediante radicado interno E 3911 explica su situación en donde manifiesta que si bien habita el inmueble subsidiado no permanece en él, toda vez, que tiene un horario de trabajo de lunes a sábado de 9:00 de la mañana a 12 de la noche, además anexa certificación por parte de la administración de la unidad residencial en el que consta la residencia de la señora Rosa Arenas y carta laboral.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, a las pruebas aportadas y los documentos analizados, no es procedente continuar con el proceso administrativo sancionatorio en mención, al no existir causal de restitución del subsidio asignado.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la terminación de las actuaciones administrativas adelantadas al grupo familiar encabezado por la señora **ROSA ELVIRA ARENAS**

 Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 3 de 3

identificada con cédula de ciudadanía número **39.405.943**, por las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar el archivo del proceso.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar en forma personal la presente resolución al grupo familiar encabezado por la jefe de hogar **ROSA ELVIRA ARENAS** identificada con cédula de ciudadanía número **39.405.943**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARY ISABEL YEPES CANO**  
 Subdirectora jurídica  
 ISVIMED

Elaboró	Leidy Viviana González Lopera Profesional Universitaria	 Revisó	Leidy Viviana González Lopera Profesional Universitaria	Aprobó	Mary Isabel Yepes Cano Subdirectora Jurídica	
---------	--	---	--	--------	---	---

